



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud
Subdirección de Seguimiento Programático y Diseño Organizacional

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día veintiocho de enero de dos mil veintiuno, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez en sesión virtual, para realizar la tercera reunión ordinaria, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados LGPDPPSO señala que, el responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Que el artículo 18 de la LGPDPPSO, establece que en todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable confiera.

Que el artículo 25 de la citada ley, dispone que el responsable sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.

Que conforme al artículo 32 incisos I, IV, y VII, el responsable debe adoptar medidas de seguridad considerando, entre ellas, el riesgo inherente a los datos personales tratados y las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares.

Que, el artículo 33 inciso I, orienta a los responsables de los datos personales para crear políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales, que tomen en cuenta el contexto en el que ocurren los tratamientos y el ciclo de vida de los datos personales, es decir, su obtención, uso y posterior supresión.

Que el artículo 43 señala que en todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, y, en el artículo 44 que el titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.



Dr. Márquez No. 162, Col. Doctores, CP. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5228 9917 ext. 2505 www.himfg.edu.mx





Que para ejercer el derecho de acceso a datos personales, el artículo 51 determina un plazo de respuesta que no debe exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, el cual podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

Que el artículo 55 fracciones III, IV, V, IX señala como únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente cuando exista un impedimento legal; cuando se lesionen los derechos de un tercero; cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas; y, cuando sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados del titular; en estos casos, el responsable deberá informar al titular el motivo de su determinación, en el plazo de hasta veinte días a los que se refiere el primer párrafo del artículo 51 de la citada Ley y demás disposiciones aplicables, y por el mismo medio en que se llevó a cabo la solicitud, acompañando en su caso, las pruebas que resulten pertinentes.

Que la Ley de Institutos Nacionales de Salud en su artículo 6 fracción VII y VIII, determina como funciones de los Institutos Nacionales de Salud, el prestar servicios de salud en aspectos preventivos, médicos, quirúrgicos y de rehabilitación en sus áreas de especialización; y, proporcionar consulta externa, atención hospitalaria y servicios de urgencias a la población que requiera atención médica en sus áreas de especialización, hasta el límite de su capacidad instalada.

Que la Norma Oficial Mexicana NOM- 004-SSA3-2012 Del expediente clínico, señala en su apartado de definiciones numeral 4.5 que la Hospitalización se refiere al servicio de internamiento de pacientes para su diagnóstico, tratamiento o rehabilitación, así como, para los cuidados paliativos y en el 4.6 define como paciente a todo aquel usuario beneficiario directo de la atención médica.

Que en el Hospital Infantil de México Federico Gómez, el Departamento de Bioestadística y Archivo Clínico es el encargado de organizar y custodiar los expedientes clínicos y, en su Manual de procedimientos, señala en sus procedimientos 3 Procedimiento para el Préstamo y recuperación de expedientes clínicos de la Consulta Externa no programada, numeral 3.9; 5. Procedimiento para el Préstamo y recuperación de expedientes de corta estancia para la consulta externa no programada numeral 10; y 7. Procedimiento para el préstamo y recuperación de expedientes clínicos del archivo de concentración de la consulta externa no programada numeral 3.9, señalan que será responsabilidad del personal médico, de enfermería y administrativo el devolver en un máximo de 3 días hábiles los expedientes clínicos solicitados siempre y cuando el expediente clínico no sea requerido por el paciente, Departamento Jurídico, Consulta Externa u Hospitalización. Asimismo, el Procedimiento 16 relacionado con el Préstamo y devolución de





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



expedientes clínicos para su consulta en Sala y en otras Áreas Hospitalarias, señala en su numeral 3.8 En caso de que el expediente clínico solicitado sea requerido para el servicio de la Consulta externa, Urgencias u Hospitalización o cuente con guía faltante o vale de la forma 145; se pospone el préstamo hasta su devolución y resguardo al Archivo Clínico.

Que la Unidad de Transparencia conforme al artículo 85, fracciones I, II y V, debe auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales; gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO; y, proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Que el Comité de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, conforme al artículo 84 inciso I y II de la ley citada, sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, tiene como funciones, coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia; e, instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO; y, siendo facultad de este comité se aprueba el

ACUERDO 02/21 Para la atención de solicitudes de acceso al expediente clínico de pacientes hospitalizados

PRIMERO. El presente acuerdo es aplicable únicamente para la atención de solicitudes de derechos ARCO a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. En el caso de requerimientos por parte de otras autoridades, se estará a lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad en la materia.

SEGUNDO. El personal habilitado adscrito a la Unidad de Transparencia, en el momento de auxiliar a los usuarios a realizar una solicitud de acceso a expediente clínico, preguntará si el paciente objeto de la solicitud se encuentra hospitalizado y le hará del conocimiento que, con el fin de favorecer la atención hospitalaria de su paciente, su solicitud se realizará una vez que haya sido egresado, sin embargo, cuando dicha solicitud sea formulada por alguna autoridad, se deberá atender la misma, en los términos solicitados de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, implementándose todas las medidas necesarias para evitar que la atención al paciente hospitalizado se vea afectada.



Handwritten marks on the right margin, including a large 'A' and a signature.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud
Subdirección de Seguimiento Programático y Diseño Organizacional

TERCERO. El personal habilitado adscrito a la Unidad de Transparencia explicará la forma en que el usuario podrá realizar su solicitud a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, a fin de que en el momento en que así lo estime, realice su petición a este Hospital, sin menoscabo de que, si así lo prefiere, asista personalmente a la Unidad para realizar la solicitud.

Así lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia.

Dra. Miriam Guadalupe Herrera Segura
Directora de Planeación y Titular de la
Unidad de Transparencia

Lic. Héctor Olivares Clavijo
Jefe del Departamento de Hemeroteca
y Coordinador General de los Archivos

Lic. Juan José Rentería Cabrera
Titular del Área de Responsabilidades, en
representación de la **LIC. LILIANA PUGA
HERNÁNDEZ**, Titular del Órgano Interno de
Control en el Hospital Infantil de México
Federico Gómez.



Dr. Márquez No. 162, Col. Doctores, CP. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel. (55) 5228 9917 ext. 2505 www.himfg.edu.mx

